

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (coord.), *Derechos, mitos y libertades en la construcción de la modernidad política en la España contemporánea*, Tirant, Valencia, 2024, ISBN: 978-84-1183-457-5, 511 págs.

La historia de España es la historia de un país sometido a constantes enfrentamientos entre fuerzas opuestas. La tradición frente a la modernidad, la religión contra el laicismo o la complicada relación entre los territorios peninsulares y de ultramar. A través de este largo proceso dialéctico se va conformando la España de nuestros días, con todas sus virtudes, defectos y posibilidades, síntesis de todo un cúmulo de disputas y conflictos de intereses irreconciliables. No obstante, una de las confrontaciones más significativas durante este proceso ha sido la contraposición entre centralismo castellano y territorios aforados, cuestión clave que se encuentra en la génesis de España como estado nación, se va fraguando en la Edad Media y desemboca en nuestros días reformulando preguntas acerca de nuestra identidad, nuestras instituciones y nuestra forma de ejercer la libertad política.

En *Derechos, mitos y libertades en la formación de la modernidad política en la España contemporánea* se trata este último asunto de forma extremadamente pormenorizada, dedicando un capítulo a cada uno de los territorios con tradición jurídico-política propia. Gracias a esta estructura, el lector se sumerge en la historia de estos territorios, comprendiendo así las particularidades de todas ellas. Los diferentes autores de la obra, coordinados por el Dr. Dr. Guillermo Vicente y Guerrero, Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Zaragoza, dan cuenta de la extraordinaria variedad cultural de la España pre constitucional, expresada a través de una enorme colección de cuerpos legales, instituciones y mitos propios de cada zona. De esta forma, todos los capítulos comparten una misma línea expositiva: la disputa dialéctica entre el deseo de respeto y reconocimiento de unos derechos y libertades históricos propios de cada territorio frente al poder del centralismo político castellano de inspiración francesa.

El primer capítulo de la obra trata el papel que ocupó la Edad Media en el origen del constitucionalismo español. José Manuel Nieto Soria, Catedrático de Historia Medieval en la Universidad Complutense de Madrid y miembro de la Real Academia de la Historia, da comienzo al texto haciendo referencia al proceso de fuerte mitificación del pasado medieval ocurrido hacia finales del siglo XVIII, en frontal oposición al interés de ciertos ilustrados por alcanzar verdades históricas sólidas y fiables. El medievo llamó la atención de los ilustrados porque creyeron poder encontrar en aquel periodo histórico algunas respuestas a las preguntas más acuciantes de su tiempo. La localización de una nación originaria y de una constitución histórica, así como la identificación de unos derechos de representación que serían el germen de la soberanía nacional, fueron los motivos principales que motivaron el estudio de esta etapa.

Resulta especialmente interesante la importancia de la constitución histórica como condición y previa a la constitución política. Esto es, la necesidad de unas leyes fundamentales entendidas como constitución histórica que operasen a modo

de soporte para llevar a cabo la tarea de la constitución política. Este proceso no tuvo lugar únicamente en nuestro país, sino que se manifestó en muchos otros lugares del continente, siendo especialmente llamativo el caso alemán¹. No obstante, el autor indica que la interpretación de los acontecimientos históricos del medievo no fue unívoca y, tanto conservadores como liberales, adoptaron visiones diferentes de dichos hechos pretéritos. Sea como fuere, la realidad muestra que más allá de disputas interpretativas, la conclusión de este proceso fue la identificación del Reino de Toledo como nación originaria, la construcción de una constitución histórica a partir del *Fuero Juzgo* y las *Siete Partidas* y el reconocimiento de las Cortes como institución común a los tres reinos peninsulares, Aragón, Castilla y Navarra, y encargada del proyecto de constitución política.

Sobre Asturias, Marta Friera Álvarez, Profesora Titular de Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo, destaca la importancia histórica del Corregimiento, institución que ostentaba la máxima autoridad civil y judicial en el Principado pese a estar integrado éste en la Corona de Castilla. También cita la relevancia que tuvieron “las instituciones históricas del norte de Castilla”, las cuales se habían tomado como ejemplo para conformar las Diputaciones Provinciales destinadas a la administración territorial. Ya en el caso asturiano se identifica una característica que será común encontrar en otras regiones: la doble identidad. El empeño de ciertos personajes distinguidos del liberalismo en Asturias por tratar de conservar su constitución histórica no obedece a deseos nacionalistas de ningún tipo, sino que, por el contrario, se trata de una reivindicación de carácter regional que no se encuentra en oposición al respeto de la unidad nacional.

El capítulo dedicado a Castilla es obra de Remedios Morán Martín, Catedrática de Historia del Derecho en la UNED de Madrid, quien se centra, principalmente, en la cuestión de la unificación jurídica en todo el territorio nacional. A lo largo del proceso de formación del estado-nación español, Castilla representó el poder centralizador, aspirando a ser el modelo jurídico-político que el resto de regiones debían adoptar, renunciando así a sus fueros particulares. Por tanto, a lo largo de todo el siglo XIX, se contrapuso la opción de considerar el Derecho castellano² como única fuente del Derecho español frente a la posibilidad de incluir los fueros de cada territorio. La voluntad unificadora de ciertos reyes castellanos como Fernando III o Alfonso X, la existencia de unas Cortes castellanas desde el siglo XII y la gran difusión de los textos de derecho castellano tanto a nivel nacional como internacional, fueron decisivos para crear la imagen de Castilla como único y verdadero referente del pasado jurídico nacional.

¹ Tanto Alain Finkielkraut en *La derrota del pensamiento*, como Isaiah Berlin en *El poder de las ideas*, desarrollan detalladamente el proceso de construcción del *Volk* alemán, muy influido por las tesis del romanticismo histórico de la época.

² La autora explica en detalle el *Fuero Juzgo*, el *Fuero real* y las *Siete Partidas*; aunque se citan otros muchos ejemplos de importantes textos de Derecho Castellano.

Uno de los temas más importantes tratados en el capítulo sobre Cataluña es la idea de “demos”. Tomàs de Montagut, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad Pompeu Fabra, asume que allí donde existe un derecho debe existir un “pueblo” al cual se aplique ese conjunto de normas. Sin embargo, los términos “pueblo” o “demos” son algo confusos y su significado a lo largo de la historia ha variado de forma considerable³. De esta forma, no queda claro a qué tipo de “demos” da lugar la existencia de ciertas normas jurídicas, ni el carácter del mismo. Para darle contenido a este concepto, el autor lleva a cabo un repaso de la historia de Cataluña haciendo alusión a los momentos más significativos a nivel jurídico-político, resultando esencial para comprender tanto el pasado como el presente de esta región. Se finaliza con una reflexión acerca de la posibilidad de calificar como fueros a los llamados “derechos históricos del pueblo catalán”, asunto verdaderamente polémico que ha generado diferentes controversias y conflictos en los últimos años. En cualquier caso, no deja de ser destacable que el capítulo sobre Cataluña sea el único exento de una reflexión acerca del origen y construcción más o menos mitológico de sus derechos y libertades históricas.

En los capítulos dedicados a los casos gallego y mallorquín o balear, se introduce la crítica a la actuación de ciertos sectores de la sociedad en la tarea de conservar los derechos civiles propios. Lo más interesante del capítulo dedicado a Galicia es que se trata de un territorio que no tuvo una legislación especial ni unas instituciones independientes análogas a las de otros territorios. De esta forma, el Derecho civil gallego se presenta como un derecho de marcado carácter consuetudinario, dificultando así la tarea de la investigación al no poder acudir a textos con prescripciones explícitas. Por este motivo, Ramón P. Rodríguez Montero, Profesor Titular de Derecho romano en la Universidad de La Coruña, menciona la doctrina, la jurisprudencia y el poder político como motores sociales imprescindibles en la labor de conservación y promoción del Derecho civil gallego. El papel de las dos primeras es ensalzado debido a diferentes esfuerzos compilatorios, interpretativos y jurisdiccionales. Sin embargo, tanto al poder legislativo como al poder ejecutivo gallegos se les acusa de haber adoptado un papel secundario y pasivo, con contadas excepciones en las que abandonan esa inactividad. Por todo esto, el gallego es un caso especialmente interesante por su excepcionalidad. Representa la lucha de ciertos sectores de la sociedad por el reconocimiento de unos usos y costumbres verdaderamente existentes frente a un poder político, tanto central como regional, que ha tenido a ignorarlos.

En el caso de Mallorca, la crítica se dirige contra la intelectualidad del territorio por no haber fomentado un regionalismo más reivindicativo y combativo. La idea que más fuerza tiene del capítulo es la del Reino de Mallorca, ignorado

³ Eric Hobsbawm, *Naciones y nacionalismos desde 1780*, Booket, Barcelona, 2022, cap. I sobre “la nación como novedad”.

históricamente en detrimento de la pertenencia a un proyecto lingüístico en vez de político. Esta carencia de proactividad por parte de la intelectualidad ha desembocado, en la actualidad, en un casi unánime desconocimiento del Reino de Mallorca y de sus principales figuras históricas, como demuestra la prueba realizada a los estudiantes de historia de la UIB. Miguel José Deyá Bauzá, catedrático de Historia Moderna en la Universidad de las Islas Baleares, adopta una perspectiva eminentemente materialista y científica, pero, a lo largo de su análisis, reconoce el abandono del factor político en favor del factor lingüístico, sobre el que se trata de erigir un proyecto político de dudosa raigambre histórica: los *Països Catalans*.

El capítulo acerca de Navarra está estructurado de una forma peculiar. Rolán Jimeno Aranguren, Catedrático de Historia del Derecho en la Universidad Pública de Navarra, hace un repaso general de la historia de esta región a través de las obras artísticas presentes en el Salón del Trono del Palacio de Navarra, actual sede del gobierno autonómico. El texto se inicia haciendo referencia al Abrazo de Vergara y a la desaparición de la Diputación del Reino de Navarra en el año 1839. La coyuntura ideológica internacional fuertemente influenciada por el romanticismo, así como la integración definitiva del *Reyno* en España, provocaron en el siglo XIX una mirada hacia un pasado medieval idealizado, sobre el cual se construyeron diferentes mitos y leyendas que transmitían la imagen de una Navarra libre y soberana. En cualquier caso, las escenas representadas en el Salón no solo hablan de la historia de Navarra, sino también de la de España. Acontecimientos históricos como la batalla de Roncesvalles o la de las Navas de Tolosa⁴, con gran protagonismo del pueblo y los reyes navarros, han sido utilizados también por el nacionalismo español como símbolos de resistencia al extranjero⁵.

Las diferentes narrativas sobre la foralidad en el País Vasco a lo largo de todo el siglo XIX son el tema principal del capítulo dedicado a esta región, obra de Coro Rubio Pobes, Profesora Titular de Historia contemporánea en la Universidad del País Vasco. Al ser uno de los pocos regímenes forales que consiguen evitar los efectos definitivos de los Decretos de Nueva Planta de 1714, los fueros de las Provincias Vascongadas mantuvieron su vigencia hasta la Guerra de Independencia, conflicto que desencadenó los proyectos de construcción del estadonación liberal tanto napoleónico como gaditano. Resulta muy interesante conocer las diferentes perspectivas desde las que se ha concebido el fuerismo vasco, desde su concepción como “orden jurídico de naturaleza liberal”, hasta su

⁴ Un texto interesante en el que se propone una distinción muy clara entre mito y realidad de los sucesos en la Batalla de las Navas de Tolosa es *La Edad Media en 21 batallas*, de Federico Canaccini, publicado en 2023 en Barcelona por la Editorial Pasado y Presente.

⁵ Si bien es cierto que la batalla de Roncesvalles ha sido también, históricamente, una de las puntas de lanza en la construcción del nacionalismo vasco. Véase: Carlos Forcadell (ed.), *Nacionalismo e Historia*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1998, en especial el capítulo de Javier Corcuera Atienza titulado «Historia y Nacionalismo en el caso vasco».

interpretación como referente para un modelo de estado federal. La intelectualidad dieciochesca intenta que esa probidad que se le atribuye a los fueros vascos opere como ejemplo para el resto de territorios españoles. Es solo a finales del siglo XIX cuando el nacionalismo vasco de Sabino Arana⁶ acaba con ese intento de imitación española, reivindicando los fueros únicamente para la región vasca. De nuevo, se trata de un capítulo de importancia capital para todo lector interesado no solo en conocer el pasado, sino en comprender el presente de España desde una perspectiva aséptica.

La discusión sobre la posible naturaleza nacional de uno de los territorios que conforman España vuelve a rescatarse en el capítulo sobre Valencia, concretamente en lo que se refiere al Reino creado en 1238 por Jaime I y extinto en 1707 como consecuencia de la promulgación de los Decretos de Nueva Planta. A juicio de los autores, los profesores de Historia del Derecho José Franco-Chasán y Aniceto Masferrer, de la Universidad Rey Juan Carlos y de la Universidad de Valencia respectivamente, la valenciana es una identidad que no acaba de ser ni enteramente española ni enteramente catalana, la cual, sin embargo, va construyéndose y evolucionando a lo largo de los siglos marcada por esas dos poderosas influencias. Ya entrado el siglo XIX, los autores fijan la Renaixença como momento clave para la identidad cultural, lingüística y literaria valenciana. Pese a ello, y en contraposición a la evolución de ese mismo movimiento en Cataluña, la Renaixença en Valencia fue de un carácter marcadamente apolítico, posición defendida por muchos de los autores valencianos que participaron en ella. También se critica por artificial la división provincial ideada por Javier de Burgos y aplicada en 1833 en la totalidad del estado español. Los autores la perciben como un intento de disolver cualquier identidad que sea diferente a la española, fragmentando el estado en unidades administrativas que no se corresponden con los territorios históricos. Por todo esto, el capítulo sobre Valencia es uno de los más críticos con el tratamiento histórico que han recibido tanto el Reino de Valencia en general, como las diferentes instituciones, derechos y libertades valencianas en particular.

Finalmente, una obra de estas características no podría agotar sus páginas sin llevar a cabo un análisis exhaustivo del pasado y presente jurídico-político de Aragón. El libro le dedica tres capítulos, cada uno desde una perspectiva distinta, cubriendo así toda su historia jurídica, desde sus orígenes medievales hasta las últimas controversias en el presente siglo.

El primero de los capítulos destina sus páginas iniciales a desarrollar una aclaración terminológica que resulta realmente útil para aquellos lectores neófitos que se acerquen por primera vez a la historia jurídica tanto de Aragón en

⁶ María Teresa González Cortés, *Los monstruos políticos de la Modernidad*, Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, en especial el capítulo “Sangre y nación. Patria y linaje”, en el que se encuentra perfectamente explicado y desarrollado el origen racista del nacionalismo vasco de Sabino Arana y Goiri, siendo uno de los motivos por los que finaliza el intento de exportación del modelo vasco al resto de España.

particular como de España en general. Jesús Morales Arribalaga, Profesor Titular de Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza, le da una gran importancia a la correcta utilización de ciertos conceptos, señalando el papel principal de los mismos en la articulación de los mitos y leyendas que se han ido construyendo a lo largo del tiempo. El significado de términos como “fueros”, “libertades” o “derechos históricos” ha variado mucho históricamente, contribuyendo a crear narrativas que resultasen operativas para la consecución de ciertos objetivos políticos, especialmente a lo largo del siglo XIX. En este mismo sentido, la conversión de los territorios en sujetos jurídico-políticos se considera condición necesaria para poseer una constitución política propia, nivel que no alcanzaron ninguno de los reinos peninsulares. Tampoco España, que se constituyó como imperio (Monarquía Hispánica) antes que como estado-nación (Constitución de 1812)⁷.

Seguidamente, en el segundo de los capítulos dedicados a Aragón, se pone el foco en las discusiones y debates propios del siglo XIX sobre centralismo castellano frente al respeto foral. Ambas posturas bucearon en el pasado jurídico medieval para tratar de encontrar las raíces de la constitución histórica de la nación, llegando a lugares comunes pese a su aparente incompatibilidad. La identificación del Reino Visigodo de Toledo como nación originaria, la presencia de unas Cortes en los tres principales reinos y el llamado “juramento de los reyes” son los puntos de encuentro que comparten ambas posturas. No obstante, la parte más característica del texto es aquella en la que el autor, Guillermo Vicente y Guerrero, Profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Zaragoza, desarrolla el pensamiento y obra de algunos de los principales intelectuales aragoneses.

Braulio Foz representa el ejemplo perfecto de “doble patriota”. Desde su punto de vista, las reivindicaciones regionalistas no excluyen la posibilidad de construir un nacionalismo español de forma simultánea. Desde esta perspectiva, Aragón contribuiría con sus derechos, libertades e instituciones a la conformación de España, sin perjuicio del respeto y mantenimiento de los mismos. El autor consigue transmitir la imagen de un hombre a la altura de su tiempo, conmovido por los acontecimientos históricos en los que se vio envuelto y comprometido con el futuro de las siguientes generaciones de aragoneses y españoles. Por su parte, Javier de Quinto dedica sus esfuerzos intelectuales a tratar de desmitificar ciertos eventos o hitos de la historia aragonesa. En todas sus declaraciones se demuestra un firme defensor de las libertades del pueblo aragonés, haciendo especial hincapié en la conjunción entre los intereses de las clases altas y populares que se daba en el Reino.

Para finalizar, el último de los capítulos trata el concepto de “Derecho público aragonés”, circunscribiéndolo de forma muy precisa a los últimos años del

⁷ Pedro Insua, *1492, España contra sus fantasmas*, Ariel, Barcelona, 2018.

siglo XX. La idea del texto es mostrar en qué medida ha influido el componente histórico en la conformación de este Derecho, tanto antes como después de la Constitución de 1978. Enrique Cebrián Zazurca, Profesor Titular de Derecho Constitucional en la Universidad de Zaragoza, cita algunos puntos de partida como el Real Decreto sobre Mancomunidades Provinciales o el Estatuto de los cinco Notables, en los cuales se fija el territorio histórico de Aragón, se trata el abandono por parte del poder central y se ensalza la figura del Justicia. Sin embargo, el Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982 es el momento clave a partir del cual comienza a existir el Derecho público aragonés. Desde entonces, tienen lugar una serie de reformas e intentos de reforma que vuelven a generar debates acerca de la identidad aragonesa, la utilidad del Derecho o la veracidad del relato histórico.

A modo de conclusión, José M. Portillo Valdés, Catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad del País Vasco, lleva a cabo un análisis de la Constitución Española de 1978, el cual se centra en las particularidades de la misma en comparación a otras constituciones del continente y del pasado nacional. Para el autor, la nota más característica de nuestra presente Constitución es la referencia permanente a la historia. En una parte considerable del articulado, se utiliza la historia para introducir ideas como “naciones históricas”, “dinastía histórica” o “identidad histórica”. Estos términos, según indica el autor, se utilizan a lo largo del proceso constituyente no como “tributo a una tradición política”, sino como fundamento de cara a proyectos políticos futuros.

Más allá de esto, el asunto al que más atención presta el autor es el difícil equilibrio entre unidad y autonomía, entre centralismo y regionalismo, que en la realidad histórica se tradujo en la elección entre una España castellana y una España de fundamentación diversa inspirada en los diferentes territorios peninsulares. La constitución actual resuelve la disyuntiva a favor de la autonomía de las distintas regiones, camino que ya se había abierto con la constitución de 1931 aunque de forma diferente. El autor cierra su capítulo afirmando que “España vuelve a ser las Españas; puede al mismo tiempo ser una nación y varias nacionidades”. Es una declaración que invita al lector a una reflexión profunda: ¿es posible hablar de nación de naciones? ¿tiene sentido pensar en estos términos?⁸ De nuevo, el lector se encuentra ante un texto que, de la misma manera que facilita respuestas a cuestiones clave, también propone preguntas de gran trascendencia que reavivan la curiosidad y la necesidad de investigación.

Por todo esto, *Derechos, mitos y libertades en la formación de la modernidad política en la España contemporánea* se erige como una obra de gran interés y utilidad, no solo para un público ya especializado en la materia, sino también para todo

⁸ Por su parte, Gustavo Bueno sostiene que hablar de “nación de naciones” es incorrecto y equivaldría a hablar de “círculo de círculos”. El filósofo español solo contempla la posibilidad de disolución o reabsorción de diferentes naciones en un mismo cuerpo político. Gustavo Bueno, *España, El basilisco*, Oviedo 1998.

Repertorio de bibliografía

lector que tenga interés en conocer la historia de su territorio y de su país. El papel del mito en la construcción de España como Estado-nación, las falsificaciones y ocultaciones dispersas por nuestra historiografía o la ingente variedad cultural de los diferentes reinos peninsulares; son temas que invitan al lector a reflexionar sobre sus orígenes e identidad, cuestiones clave que deben ser resueltas para entender la posición que ocupa en el presente. Solo un conocimiento integral y minucioso de la historia posibilita la correcta comprensión del presente y, por tanto, la elección de acciones apropiadas para el futuro, tarea para la que esta obra contribuye sobradamente.

ALEJANDRO J. GOMIS DE FRANCIA
Universidad de Zaragoza